

debiendo procederse por el Organismo registral a la cancelación de la expresada inscripción; sin hacer especial condena en costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10935 *RESOLUCION de 30 de enero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 786-80, promovido por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra acuerdo del Registro de 2 de marzo de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 786-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra resolución de este Registro de 2 de marzo de 1979, se ha dictado, con fecha 26 de abril de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Feijoo Heredia, en nombre y representación de la Entidad «Société des Produits Nestlé S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 2 de marzo de 1979, confirmada en reposición por la de 11 de abril de 1980, por la cual fue denegada la marca internacional número 435.836, denominativa «Rademann», para distinguir productos de las clases 29 y 30 del nomenclátor oficial, debemos declarar y declaramos tales resoluciones disconformes a derecho, y, en su consecuencia, las anulamos, y, en su lugar, debemos declarar y declaramos que procede la concesión de la citada marca, y sin costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10936 *RESOLUCION de 30 de enero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.068-80, promovido por «Pikolin, S. A.», contra resolución del Registro de 5 de junio de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.068-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pikolin, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 19 de abril de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Pikolin, S. A.», contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial que denegaron la inscripción de la marca «Egg Crate», con solicitud número 871.202, anulando los mencionados acuerdos por ser contrarios a derecho y, en consecuencia, acordamos que por dicho Registro se proceda a inscribir la marca mencionada a todos los efectos y sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10937

RESOLUCION de 30 de enero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.033/79, promovido por «Kurten, S. A.», contra acuerdo del Registro de 5 de octubre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.033/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kurten, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de octubre de 1978, se ha dictado, con fecha 18 de enero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por el Letrado señor Maestro Rosa, en nombre y representación de «Kurten, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de octubre de 1978, confirmada en reposición por la de 29 de junio de 1979, por la cual fue denegada la marca número 681.743, denominativa «Gadyl», solicitada por la Entidad actora para distinguir productos de la clase 3., es decir, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares y dentífricos, debemos de anular y anulamos las referidas resoluciones por ser contrarias a derecho y, en su lugar, debemos declarar y declaramos que procede la concesión de la citada marca; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10938

RESOLUCION de 30 de enero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.200-80, promovido por «Shulton Inc.», contra cinco acuerdos del Registro de 21 de mayo de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.200-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Shulton Inc.», contra cinco resoluciones del Registro de 21 de mayo de 1979 se ha dictado, con fecha 13 de abril de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de mayo de 1979, confirmada en reposición en fecha 23 de abril de 1980 por la que fueron denegadas las marcas 858.803, 858.804, 858.805, 858.806 y 858.807, anulamos tales resoluciones por no ser conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10939

RESOLUCION de 30 de enero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 784-80, promovido por «Krafft, S. A.», contra acuerdo del Registro de 20 de noviembre de 1978. Expediente de marca número 715.171.

En el recurso contencioso-administrativo número 784-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Krafft, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 20 de noviembre de 1978, se ha dictado, con fecha 28 de abril de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en nombre de «Krafft, S. A.», debemos anular y anulamos por su disconformidad a derecho las resoluciones del Registro de la